



Proyecto de Reforma Constitucional que regula la renuncia al cargo de diputado o senador

Fundamentos y antecedentes

El parlamento chileno es uno de los más antiguos del mundo. Es precedido únicamente por los del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y Estados Unidos. El Congreso Nacional constituye un pilar fundamental para la convivencia cívica nacional, y es el principal espacio de deliberación del país, en donde a lo largo de la historia han convergido las más variadas posiciones políticas e ideológicas¹.

El artículo 46 de la Constitución Política señala que el Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece.

Según el artículo 48, para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a 2 años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

¹ https://www.camara.cl/camara/historia_congreso_nacional.aspx



Por otra parte, el artículo 50 del texto constitucional dice que para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos 35 años el día de la elección.

Históricamente, y a diferencia de lo que ocurre en otros países, en Chile no ha existido una regulación normativa uniforme acerca de la figura de la “renuncia” de diputados y senadores. En efecto, Pedro Harris Moya, investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señala lo siguiente:

“A diferencia del cese en el cargo de parlamentario debido al ejercicio de otro cargo incompatible, la renuncia pura y simple al ejercicio de la función parlamentaria no ha sido objeto de una reglamentación homogénea en las constituciones nacionales. Las constituciones políticas en Chile han transcurrido entre la omisión de reglas expresas (bajo la Constitución Política de 1833), su consagración (bajo la Constitución Política de 1925), su derogación (bajo la Constitución Política de 1980) y, en fin, su restricción a casos de excepción (con la reforma constitucional del año 2005). Todas estas fases se relacionan con otro aspecto cuya regulación ha sido igualmente oscilante en los distintos períodos, a saber: la forma en la cual debe ser provisto un cargo declarado vacante en tales términos”².

En otros países el tema de la renuncia parlamentaria ha sido tratado de diferentes maneras. Christine Weidenslaufer dice lo siguiente:

² HARRIS MOYA, Pedro (2019): “La renuncia al cargo de parlamentario: su admisibilidad antes y después de la CPR de 1980”, en *Asesoría Técnica Parlamentaria*. Disponible en: www.bcn.cl



“Los países que contemplan la posibilidad de renuncia al cargo de parlamentario lo hacen a través de sus regulaciones constitucionales, legales y/o reglamentarias. A nivel latinoamericano, así como en EE.UU. (senadores), las constituciones disponen que los parlamentarios sí pueden renunciar a su mandato y establecen directamente su mecanismo de reemplazo, siendo las formalidades de la renuncia objeto del derecho parlamentario (salvo en EE.UU., que regula las vacancias en el Congreso federal a nivel estadual). Mientras, en Alemania y España la normativa constitucional es, por mandato constitucional, desarrollada por la legislación electoral. La calificación de la renuncia como causal de vacancia al escaño parlamentario no es uniforme. En algunos países se trata de una consecuencia a la incompatibilidad de funciones (España), en otros se refiere directamente a la renuncia voluntaria (Alemania, Argentina, Colombia, EE.UU.), y en Francia se contempla tanto la dimisión voluntaria (aunque con menor detalle) como la dimisión de oficio producto de una incompatibilidad o inhabilidad. Sólo México, sin especificar la renuncia como una causal de vacancia, la establecería como una consecuencia de la ausencia de los parlamentarios por 10 días consecutivos, sin causa justificada (pues de ser justificada podría operar una suplencia por licencia). Las formalidades para hacer efectiva la renuncia son generalmente un aviso formal a la Mesa de la cámara respectiva, Colombia exige que esta sea justificada y Alemania autoriza a un funcionario externo (notario o diplomático) para recibirla. Finalmente, las fórmulas para llenar las vacantes resultantes dependen de variados factores: sistema de elección del parlamentario, causal de la vacante y oportunidad de la renuncia



dentro de la legislatura. Estos mecanismos serán, en forma mayoritaria, la suplencia ya establecida en la elección del titular (México, Francia para senadores), designación del siguiente candidato en la lista (Alemania, España, Colombia), elección parcial o ad hoc (Argentina, EE.UU. para senadores en algunos estados), nombramiento directo por la autoridad ejecutiva (EE.UU., para representantes en mayoría de los estados, Alemania en cuanto define la autoridad electoral estadual) o esperar hasta la siguiente elección general (EE.UU. para senadores en algunos estados)”³.

En este contexto, el presente proyecto de reforma constitucional busca establecer la posibilidad de que los diputados y senadores renuncien libremente al ejercicio de sus cargos. Para ello se dispone que deben cumplir con una formalidad, la cual consiste en manifestar por escrito su renuncia y las razones que la justifican o motivan al Secretario General de la Cámara de Diputados o al Secretario General del Senado, respectivamente. De esta renuncia se debe dar cuenta de la en la Sala de la Corporación respectiva, en la sesión siguiente de su presentación, y exclusivamente desde ese momento se hará efectiva para todos los efectos legales.

Por otra parte, el proyecto dispone que el reemplazo del diputado o senador que renuncie cumpliendo con esta formalidad se debe efectuar de acuerdo a lo dispuesto en los incisos cuarto y siguientes del artículo 51 de la Constitución Política de la República de Chile.

³ WEIDENSLAUFER, Christine (2019): “La renuncia al cargo de parlamentario en el Derecho Comparado”, en *Asesoría Técnica Parlamentaria*. Disponible en: www.bcn.cl

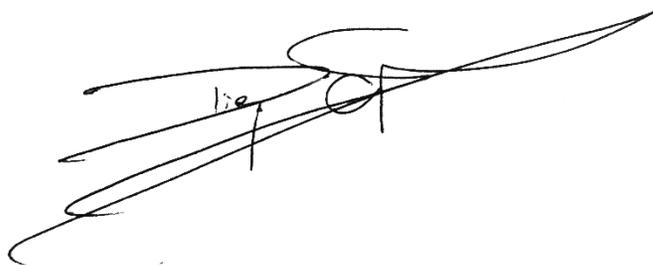


Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente proyecto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile de la siguiente manera:

Incorpórese en el artículo 51 un nuevo inciso final del siguiente tenor: *“Los diputados y senadores podrán libremente renunciar al ejercicio de sus cargos. Para ello deberán manifestar por escrito su renuncia y las razones que la justifican o motivan al Secretario General de la Cámara de Diputados o al Secretario General del Senado, respectivamente. Se dará cuenta de la renuncia en la Sala de la Corporación respectiva, en la sesión siguiente de su presentación y sólo desde ese momento se hará efectiva para todos los efectos legales. El reemplazo del diputado o senador que renuncie cumpliendo con esta formalidad se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los incisos precedentes”.*



**DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

